



Alcaldía Municipal de San Martín

MEMORÁNDUM 181

DE: Lic. Carlos Francisco García Campos / Unidad Jurídica / Delegado Contravencional.

PARA: Sr. David Enmanuel Mendoza / Oficial de Información

ASUNTO: Informe.

FECHA: 01/12/2020.



En relación a memorándum numero doscientos tres de fecha veintitrés de Noviembre del corriente año en cuanto a dar respuesta a solicitud hecha de proceso con referencia 14-08-20, informo lo siguiente:

Que en relación a inspección de fecha catorce de Agosto del año dos mil veinte a las trece horas se realizó inspección ocular en el inmueble ubicado en pasaje 55 – A casa numero ciento veintidós constatando los hechos que dicho inmueble había cercado un espacio de zona verde, la cual fue destinada por la constructora como espacio de zona verde, cabe aclarar que dichos espacios no fueron transferidos a la Municipalidad por la Constructora Salazar Romero, pero por sentido común se entienden como zonas verdes, al verificar los hechos se solicitó el permiso correspondiente por la construcción de una sombra la cual había sido cubierta con láminas las cuales dañaban la visibilidad del vecino de enfrente, por lo cual se solicitó retirar la lámina y de tal hecho el propietario del inmueble de la contravención envió fotos que ya había retirado las láminas que dañaban con el reflejo al vecino, posteriormente en denuncia siempre del proceso 14-08-20 se pidió el retiro o retroceder dicha sombra, a lo cual de fecha nueve de noviembre se recibió carta de solicitud por parte de la señora Ana Mirian Panameño en donde solicita



¡Obras, Trabajo y Acciones!

autorización para utilizar espacio de zona verde¹, la cual está actualmente siendo diligenciada en Despacho Municipal.

Cabe mencionar que en relación a las facultades otorgadas por la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Martín en los artículos **Art. 79.- Amonestación Verbal o Escrita**. El Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor sea amonestado verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir y se le advertirá a que reincida, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas. En el caso que el contraventor se encuentre imposibilitado para firmar o se negare, se hará constar en el Acta respectiva. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, sus representantes legales, tutores o encargados en su caso, los expedientes en relación a éstos, deberán guardarse con estricta confidencialidad.

Dicho proceso se encuentra en la etapa de resolución ya que se espera la resolución de despacho Municipal en cuanto a la solicitud presentada por la señora Ana Mirian Panameño aclarando que la zona verde descrita no está inscrita, pero se hace la recomendación del retiro de las estructuras.

anexo acta de inspección ocular del referido proceso.

NOTIFIQUESE.-

¹ Dicha zona verde no esta inscrita a favor de la Alcaldía Municipal de San Martín